



**El impacto jurídico de la terminación anticipada de los contratos estatales en relación con
los recursos públicos en Colombia**

Sara María López Arboleda

Valeria Martínez Arcila

Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogado

Director

Holmedo Peláez Grisales, Doctor (PhD) en Derecho

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2026

El contenido de este documento no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.



Firma del estudiante: Sara María López Arboleda.

Cédula de ciudadanía: 1.038.866.047.

ID: 000483841.



Firma del estudiante: Valeria Martínez Arcila.

Cédula de ciudadanía: 1.027.801.638.

ID: 000359369.

Dedicatoria

Gracias a todos aquellos que han estado conmigo en estos años tan difíciles de carrera, especialmente a mi abuelo que ya no está, a Daniel y a su familia por haberme dado una cuando yo no tenía a nadie y por ser mi gran amor, a Valeria y a Ana Milena por ser dos de mis mejores amigas y jamás dejarme de lado ni soltarme la mano y a mi familia, que, a pesar de todo, todo lo que soy es gracias a ellos. ¡Los amo!

- Sarita.

Esta es la culminación de cinco largos años de esfuerzo y dedicación. El resultado de todo el sacrificio que he realizado hasta el día de hoy para convertirme en abogada se lo dedico a mis papás Oscar y Julie, quienes con su compañía me brindaron el amor y la seguridad para educarme como una profesional íntegra durante estos semestres, y quienes fueron los primeros en creer en este sueño que hoy alcanzo.

También le dedico mi tesis de grado a mis abuelitos Morelia, Hernán, Elda y Oscar, a mi pareja Simón, a mis mejores amigos María Cristina, Jerónimo, Tatiana, Emmanuel, Valentina, Samuel, Daniel, Arturo y Camilo, y a mis amigas de profesión Sara María, Ana Milena, Luisa María y Manuela. Todos ellos han sido la razón de llegar al final del camino.

- Valeria.

Agradecimientos

Agradecimientos especiales a Holmedo por ser nuestro guía en la construcción del trabajo de grado, sin su conocimiento no habría sido posible. A Valeria por ser una compañera excepcional, inteligente y carismática. A todos los docentes de la carrera que contribuyeron en nuestro paso por la universidad y nos ayudaron en nuestro proceso.

- Sara.

Este trabajo de grado ha sido posible gracias a mi querida amiga Sara María, una joven envigadeña que defiende la ternura como símbolo de resistencia. Agradezco especialmente a mi tío Julio Cesar, al padre Edward, a mi psicóloga Valeria, a mi psiquiatra Camilo Andrés, y a mi familia y amigos por su sostén emocional y espiritual en este proceso.

- Valeria.

Agradecemos a nuestros maestros:

Adriana María Ruiz Gutiérrez.	Juan Sebastián Aramburo Calle.
Aida María Arango Correa.	Katherine Gómez García.
Andrés Felipe Duque Pedroza.	Lina Marcela Estrada Jaramillo.
Andrés Felipe López Valencia.	Luis Carlos de los Ríos Rodríguez.
Bibiana Bernal Mesa.	Luis Carlos Martínez Mesa.
Carlos Eduardo Ortiz Velásquez.	Luis Eduardo Vieco Maya.
Carlos Mario Molina Arubla.	Luis Felipe Vivares Porras.
Cesar Augusto Molina Saldarriaga.	Luis Fernando Álvarez Jaramillo.
Éddison David Castrillón García.	Manuel Villa Mejía.
Enán Enrique Arrieta Burgos.	María Alejandra Echavarría Arcila.
Gerardo Orrego Lombana.	María Alejandra Pérez Gaona.
Gloria Estella Zapata Serna.	María Camila Botero Gómez.
Gustavo Adolfo Higueta Olaya.	Martín Giovany Orrego Moscoso.
Gustavo Adolfo Ortiz Cano.	Mauricio Andrés Herrera Arboleda.
Hernán David Valencia Vélez.	Maximiliano Alberto Aramburo Calle.
Hernán Vélez Vélez.	Miguel Díez Rugeles.
Holmedo Peláez Grisales.	Miguel Uribe Velásquez.
Jorge Martín Agudelo Ramírez.	Néstor Raúl Londoño Sepúlveda.
José Alfredo Tamayo Jaramillo.	Nicolás Henao Bernal.
Juan Carlos Mejía Naranjo.	Renato Vargas Lozano.
Juan Guillermo Usme Fernández.	Santiago Sierra Ospina.

Tabla de contenido

Siglas, acrónimos y abreviaturas	7
Resumen	8
Abstract	9
Introducción	10
Terminación anticipada en los contratos estatales: marco normativo y doctrinal.....	12
Casos prácticos de terminación anticipada de los contratos estatales.....	16
Descripción del impacto jurídico positivo y negativo de la terminación anticipada de los contratos estatales en relación con el patrimonio público	21
Conclusiones	27
Referencias	29

Siglas, acrónimos y abreviaturas

CPACA	Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.
Párr.	Párrafo.
UPB	Universidad Pontificia Bolivariana.
APP	Asociaciones Público-Privadas

Resumen

El presente trabajo examina las implicaciones jurídicas que tienen las entidades públicas en Colombia frente a la terminación anticipada de los contratos estatales, en relación con la protección del patrimonio público. La investigación se orienta a partir del método dogmático descriptivo desde el positivismo jurídico incluyente y la metodología cualitativa. La pregunta a la cual se pretende dar respuesta es ¿qué implicaciones jurídicas tienen las entidades públicas en Colombia, a partir de la Ley 80 de 1993 y las normas posteriores que la modifican o complementan, frente a la terminación anticipada de los contratos estatales en relación con la protección y gestión de los recursos públicos? La hipótesis plantea que la aplicación de esta facultad exorbitante puede generar escenarios optimistas y perjudiciales para el patrimonio público según su procedimiento de implementación. El desarrollo del estudio se organiza en tres apartados: (i) la terminación anticipada en los contratos estatales; (ii) el análisis de casos prácticos; y (iii) el impacto jurídico en relación con los recursos públicos. De este modo se llega a la conclusión que la protección del patrimonio público está directamente relacionado con el adecuado ejercicio de la potestad de terminación anticipada de los contratos estatales en Colombia.

Palabras clave: derecho administrativo, contratación, recursos públicos, control presupuestario, terminación anticipada.

Abstract

This study examines the legal implications faced by public entities in Colombia regarding the early termination of state contracts, particularly in relation to the protection of public resources. The research is guided by the following question: ¿What legal implications do public entities in Colombia face, under Law 80 of 1993 and the subsequent regulations that amend or complement it, concerning the early termination of state contracts in relation to the protection and management of public resources? The hypothesis suggests that the exercise of this exorbitant power may generate harmful scenarios for public resources due to the legal consequences it entails. The study is structured into three main sections: (i) early termination of state contracts; (ii) case studies; and (iii) the legal impact on public resources. Therefore, we can conclude that the protection of public resources is directly related to the proper exercise of the power to terminate state contracts prematurely in Colombia.

Keywords: Administrative law, contracting, public resources, budgetary control, early termination.

Introducción

La contratación estatal constituye uno de los principales mecanismos mediante los cuales el Estado colombiano materializa sus fines, garantiza la prestación de los servicios públicos y administra recursos destinados al interés general. Dentro de este escenario, la terminación anticipada de los contratos estatales adquiere especial relevancia, en tanto permite poner fin a vínculos contractuales cuya continuidad puede afectar la correcta ejecución del contrato, la eficiencia administrativa o la protección del patrimonio público.

Sin embargo, el ejercicio de esta facultad no produce únicamente efectos entre las partes del contrato, sino que también genera consecuencias sobre la gestión de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios que orientan la función administrativa. En algunos casos, la terminación anticipada actúa como un mecanismo de protección del interés general al evitar la prolongación de contratos inviables, corregir irregularidades o prevenir mayores afectaciones económicas para el Estado; no obstante, cuando esta potestad se ejerce sin seguir el suficiente fundamento legal, con deficiencias de planeación o desconociendo los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, puede dar lugar a detrimentos patrimoniales, paralización de obras públicas, conflictos judiciales y afectaciones a principios como la moralidad administrativa y la transparencia.

La importancia de esta problemática se refleja en el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la figura dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa. Tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional han delimitado el alcance de la terminación anticipada, sus causales de aplicación y las garantías que deben rodear su ejercicio, especialmente en relación con el debido proceso y el principio de legalidad. De igual forma, la doctrina ha señalado que las potestades excepcionales de la administración solo encuentran justificación en la medida en que estén orientadas a la protección del interés general y al cumplimiento de los fines del Estado.

A partir de ello, el presente trabajo tiene como propósito examinar las implicaciones jurídicas que tienen las entidades públicas en Colombia frente a la terminación anticipada de los contratos estatales, particularmente en relación con la protección y gestión del patrimonio público. La investigación parte de la siguiente pregunta: ¿qué implicaciones jurídicas tienen las entidades públicas en Colombia, a partir de la Ley 80 de 1993 y las normas posteriores que la modifican o

complementan, frente a la terminación anticipada de los contratos estatales en relación con la protección y gestión de los recursos públicos?

Como hipótesis, se plantea que el ejercicio de esta facultad puede generar impactos tanto positivos como negativos sobre el patrimonio público, dependiendo de la forma en que sea aplicada por la administración y del respeto de los principios que rigen la contratación estatal. En consecuencia, mientras su uso adecuado puede contribuir a la protección del interés general y a la correcta gestión de los recursos públicos, su utilización irregular puede ocasionar afectaciones económicas para el Estado y comprometer la legitimidad de la actuación administrativa.

La investigación se desarrolla desde el método dogmático descriptivo, bajo el enfoque del positivismo jurídico incluyente y mediante una metodología cualitativa sustentada en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial de la contratación estatal colombiana. Para ello, el presente trabajo se estructura en tres capítulos: el primero aborda el marco conceptual, normativo y doctrinal de la terminación anticipada en los contratos estatales; el segundo analiza casos jurisprudenciales relacionados con el ejercicio de esta potestad; y el tercero examina los impactos jurídicos positivos y negativos que la terminación anticipada genera sobre el patrimonio público y la moralidad administrativa.

Terminación anticipada en los contratos estatales: marco normativo y doctrinal

La terminación anticipada de los contratos estatales en Colombia es un poder exorbitante del Estado que, a pesar de estar consagrado en la Ley 80 de 1993, ésta no lo define de forma expresa, si no que su desarrollo es de carácter doctrinal. La terminación anticipada puede entenderse como la finalización anormal del vínculo contractual antes del vencimiento del plazo originalmente establecido por las partes por circunstancias contempladas en el artículo 17 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Cardona Londoño, Lopera Graciano & Ochoa Duarte, 2024), tales como el incumplimiento grave, la fuerza mayor, la muerte o incapacidad del contratista como persona natural, o la disolución de la persona jurídica (Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2019).

Esta figura no se agota en una única modalidad, sino que comprende dos formas de finalización anticipada: la terminación unilateral por parte de la administración y la terminación por mutuo acuerdo (Cardona Londoño, Lopera Graciano & Ochoa Duarte, 2024); no obstante, el objeto de estudio del presente trabajo se enfoca en la terminación unilateral como potestad exorbitante del Estado. En todos los casos, se tratan de mecanismos jurídicos que permiten a la entidad pública parar la ejecución contractual cuando su continuación resulta contraria al interés general o compromete la correcta gestión de los recursos públicos. En este aspecto, Pemberthy López (2015) afirma que este poder del Estado se usa para proteger el interés general, el servicio público o la realización de los fines del Estado, más no apela a criterios de conveniencia o discrecionalidad particular del gobernante de turno o de la administración.

En consecuencia, el ejercicio de esta potestad excepcional solo puede entenderse dentro de la lógica propia del contrato estatal en el que la administración dispone de facultades extraordinarias que rompen la igualdad típica de la contratación privada y subordinan la relación contractual a finalidades públicas (Bahamón Jara, 2018). Así las cosas, como resultado de que se trata de potestades públicas que restringen tanto derechos como garantías, su ejercicio exige la observancia estricta del debido proceso a lo largo de su procedimiento, incluso cuando se actúa mediante decisiones unilaterales; esta exigencia se conecta con la finalidad pública misma del contrato estatal que busca el cumplimiento de fines estatales, la satisfacción del interés público, y

de manera correlativa, la continuidad y prestación eficiente del servicio público (Fernández Arbeláez, 2015).

La justificación de la existencia de estas potestades radica no solo en la necesidad de garantizar la prevalencia del interés general y la continuidad en la prestación de los servicios públicos, sino también en el reconocimiento de las capacidades que dotan a la administración pública en materia contractual las cuales no están presentes en las relaciones contractuales entre particulares (Betancur Hincapié et al., 2017). En este sentido, la facultad de terminar anticipadamente un contrato permite a la administración reaccionar frente a situaciones que impidan el cumplimiento del objeto contractual o que generen riesgos para el patrimonio público, evitando la prolongación de contratos que resultan ser ineficientes o inviables (Cardona Londoño, Lopera Graciano & Ochoa Duarte, 2024).

Así las cosas, el examen de las normas que rigen la contratación estatal y, en general, las decisiones que comprometen gasto público deben partir del principio de legalidad y de la sujeción de la actividad contractual a los principios que rigen la función pública en tanto ese marco permite controlar la actuación de la administración. En esa misma lógica, la exigencia de publicidad y transparencia en los procesos contractuales facilita el seguimiento de la gestión contractual y contribuye a disminuir los riesgos asociados a prácticas corruptas, reforzando la sujeción del poder público a límites jurídicos verificables (Restrepo Montoya, 2020).

En este sentido, desde el punto de vista de la principalística constitucional, la facultad de la terminación anticipada no es una figura expresamente regulada dentro de la Constitución Política, sin embargo, sí encuentra su fundamento en los principios que rigen la función pública. De conformidad con el artículo 209 constitucional, la actividad administrativa debe desarrollarse al servicio de los intereses generales y con fundamento en principios como la eficiencia, la economía y la moralidad; es por ello que la terminación anticipada se presenta entonces como un instrumento que permite evitar contratos que no cumplen con su finalidad o que se encuentran viciados. En 1983 Hart establece que:

Una constitución podría incluir entre sus restricciones al poder legislativo, incluso de su suprema legislatura, no sólo una conformidad con el debido proceso sino también una disposición completamente general de que se cancele su poder jurídico si sus mandatos llegan a entrar en conflicto con principios de moralidad y justicia. (Hart, 1983, p. 361).

Como consecuencia, es preciso resaltar que la Constitución Política de Colombia incluye estos parámetros que permiten estabilizar el equilibrio de poderes e impone que el sistema jurídico debe ofrecer garantías reales a sus ciudadanos.

Desde la óptica legal, Colombia tiene una amplia legislación que regula la contratación estatal y los poderes exorbitantes del Estado, dentro de los cuales se encuentra la terminación anticipada. Este marco jurídico parte de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y su normatividad complementaria, dentro de la cual se destacan la Ley 1150 de 2007, que introdujo medidas de eficiencia y transparencia; la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), que fortaleció los mecanismos de prevención y sanción frente a actos de corrupción; la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que reguló el control judicial de los actos administrativos de terminación; la Ley 1882 de 2018, que modificó aspectos sustanciales de la contratación en materia de infraestructura y liquidación contractual; y el Decreto 1082 de 2015, que compiló la reglamentación aplicable. Todo este conjunto normativo les otorga a las entidades estatales herramientas para procurar el interés general y asegurar la correcta destinación de los fondos públicos, incluso frente a la terminación anticipada de los contratos.

Desde la jurisprudencia, la Corte Constitucional como guardiana de la Carta Magna de la nación también se ha pronunciado respecto a la terminación anticipada de los contratos estatales en Colombia con motivo de la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas como consecuencia del espíritu social y de interés público que guarda esta temática. Diversas sentencias, tales como la C-454 de 1994, C-672 de 2001, C-045 de 2017, C-037 de 2021 y C-168 de 2024, han abarcado numerosas cuestiones que reafirman la constitucionalidad de este poder exorbitante, enfatizando su importancia en la protección del interés general y los recursos públicos.

En este sentido, destaca su función como mecanismo para evitar que la imposibilidad de ejecución física del contratista afecte los fines del Estado, la obligación de la administración en terminar los vínculos contractuales viciados en aras de preservar la moralidad administrativa, la importancia del control de legalidad que tienen los contratos estatales en la jurisdicción contencioso administrativa, la función de la cesión unilateral obligatoria del contrato en casos de corrupción para garantizar la continuidad de las obras y la no indemnización de los contratistas inhábiles, y el

deber de racionalizar y optimizar la inversión estatal para cubrir déficits financieros, asegurando que el dinero público se use de forma eficiente para mantener la operación de servicios esenciales.

De igual forma, el Consejo de Estado, como máximo tribunal de lo contencioso administrativo, ha establecido una sólida línea jurisprudencial sobre la terminación anticipada de los contratos estatales en Colombia. Algunos procesos, tales como el 1996-00309-01 (sentencia 15324), el 1999-0250-01 (sentencia 21129), el 2000-21279-01 (sentencia 25681), el 2010-00262-01 (sentencia 45310), y el 2000-00202-01 (sentencia 19730) dan cuenta de ello.

Así las cosas, define la declaratoria de caducidad como una facultad excepcional que permite la terminación anticipada y unilateral del contrato ante incumplimientos graves del contratista, enfatizando que esta decisión goza de una presunción de legalidad que el contratista debe desvirtuar si pretende reclamar perjuicios. De igual forma, El Consejo de Estado aclara que la terminación unilateral es un poder excepcional exclusivo de la administración para evitar la afectación de los servicios públicos y asegurar su prestación inmediata y continua; establece que este poder rompe la simetría contractual para privilegiar el interés general sobre el individual del contratista. Así mismo, el tribunal determinó que pactar esta facultad a favor de un particular es ilegal, ya que solo el Estado puede usarla para salvaguardar el servicio público que motiva la contratación. Por otra parte, subraya el deber del jefe de la entidad pública de terminar unilateralmente un contrato cuando se adviertan nulidades absolutas por violar prohibiciones legales, medida necesaria para proteger el orden jurídico y el interés público para impedir que se ejecuten negocios que nacieron de procesos de selección irregulares.

El Consejo de Estado hace especial énfasis cuando analiza el uso de facultades exorbitantes en entidades con régimen de derecho privado señalando que, aunque estas potestades buscan la protección del patrimonio público y la prevalencia del interés general, su ejercicio debe estar estrictamente amparado por una ley. Así mismo, también se prohíben las terminaciones unilaterales discrecionales o "ad nutum" en contratos estatales, argumentando que son contrarias al interés general; la corte explica que estas cláusulas suelen ser indicio de una falta de planeación, principio que busca racionalizar las acciones de la administración para evitar consecuencias nefastas en el patrimonio público. Como consecuencia, la terminación solo es válida si se fundamenta en las causales legales para proteger la ejecución efectiva del objeto pactado.

Desde el enfoque doctrinal, la terminación anticipada del contrato estatal ha sido concebida como un mecanismo necesario para salvaguardar el erario público y el interés general. No obstante, también ha sido objeto de críticas cuando se utiliza de manera inadecuada en cuanto a la planeación contractual, generando así inestabilidad jurídica y costos adicionales para el Estado. Benavides Russi (2019) analiza exhaustivamente las figuras de la terminación anticipada de los contratos estatales en Colombia. Argumenta que la terminación unilateral por razones de interés público (artículo 17 de la Ley 80 de 1993) y la caducidad (artículo 18 de la Ley 80 de 1993) son verdaderas prerrogativas públicas, ya que su finalidad es proteger intereses que trascienden el contrato mismo, como la continuidad del servicio público o la sanción de incumplimientos graves que afectan a la colectividad; también analiza la terminación unilateral por causas de nulidad (artículo 45 de la Ley 80 de 1993), explicando que, aunque es un deber legal, implica una prerrogativa importante para la administración al valorar la existencia de una causal y definir la liquidación del contrato.

Por otra parte, otros autores han señalado que las prerrogativas de la administración dentro del contrato estatal encuentran su justificación precisamente en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público y la satisfacción de los fines estatales, lo cual explica la existencia de facultades excepcionales como la terminación anticipada del contrato (Dávila Vinueza, 2016; Ospina Mena, 2021); sin embargo, estas potestades no pueden ejercerse de manera arbitraria, pues su aplicación debe estar sujeta al principio de legalidad y al control de la jurisdicción contencioso-administrativa (Santofimio Gamboa, 2017).

Casos prácticos de terminación anticipada de los contratos estatales

El análisis de casos resulta fundamental para comprender cómo operan en la práctica las facultades de la administración para poner fin de manera anticipada a un contrato estatal, así como los límites que el ordenamiento jurídico impone a dicha potestad, específicamente en relación con el respeto al debido proceso, la motivación de los actos administrativos y la protección del interés público. Para efectos de esta investigación, los casos prácticos se entienden como situaciones fácticas que permiten observar cómo opera en la práctica la terminación anticipada de los contratos estatales; estos casos no se limitan necesariamente a ejercicios teóricos ni se circunscriben exclusivamente a decisiones judiciales, sino que corresponden a escenarios concretos derivados de

actuaciones administrativas o controversias contractuales en las que se discute la legalidad y las consecuencias de la terminación unilateral anticipada del contrato estatal.

En este sentido, se estudian cinco casos de alto impacto desde la jurisprudencia que permiten mostrar la materialización de la terminación anticipada dentro del régimen de la contratación estatal respecto de los recursos públicos. Los casos escogidos parten de la línea jurisprudencial planteada en la sección anterior, los cuales fueron seleccionados a partir de la base de datos LexBase que permite clasificar el grado de relevancia jurídica de las providencias allí contenidas. Así mismo, es preciso resaltar que, debido al almacenamiento de jurisprudencia en diferentes plataformas, detectamos que en el buscador tradicional de la Rama Judicial, hasta el 30 de Noviembre de 2021 han habido 32 sentencias en el Consejo de Estado sobre terminación anticipada del contrato estatal, mientras que en el buscador Mi Relatoría de SAMAI, desde el 01 de Diciembre de 2021 a la fecha se han proferido 28 sentencias en el Consejo de Estado sobre terminación anticipada del contrato estatal.

1.1. Rubén Pérez Romero vs. Departamento de Casanare.

El proceso identificado con el radicado 8500-12-331-000-1996-00309-01 (15324) se origina en la demanda presentada por Rubén Pérez Romero contra el Departamento de Casanare con ocasión de la decisión adoptada por el Gobernador de dar por terminado de manera unilateral un contrato de obra cuyo objeto consistía en el cerramiento de un establecimiento educativo que se consolidó mediante un acto administrativo fundado en presuntas irregularidades en el proceso de selección y en la vulneración del principio de transparencia.

En relación con la figura de la terminación anticipada, el Consejo de Estado estableció que cuando las irregularidades del contrato obedecen a un supuesto de abuso o desviación de poder, la administración carece de competencia para disponer su terminación unilateral, debiendo acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para que sea ésta quien declare la nulidad correspondiente. En este sentido, también diferenció esta figura de la nulidad judicial al señalar que la terminación unilateral produce efectos hacia el futuro, mientras que la declaratoria de nulidad por parte del juez tiene efectos retroactivos. En el caso concreto, el Consejo de Estado concluyó que el Departamento de Casanare incurrió en una extralimitación de funciones al ejercer

una potestad sin sustento legal, razón por la cual declaró la nulidad del acto administrativo que dispuso la terminación del contrato.

Según Moreno Rincón (2015), la contratación estatal se enmarca en un sistema jurídico que impone límites claros al ejercicio de las competencias administrativas en tanto su finalidad no es otra que la realización de los fines del Estado y la protección del interés general, lo cual exige que toda actuación contractual se someta estrictamente a la ley. En esta línea, la exigencia de motivación y de sujeción a causales taxativas no solo delimita el ámbito de actuación de la administración, sino que constituye una garantía frente a posibles excesos en el ejercicio del poder público.

1.2. Teatro Cabaret vs. Lotería de Cúcuta.

El proceso con radicado 5400-12-33-1000-1999-00250-01 (21129) nace a partir de la demanda interpuesta por la sociedad Teatro Cabaret contra la Lotería de Cúcuta por un presunto incumplimiento contractual relacionado con la realización de montajes teatrales en el Teatro Zulima donde el contratista alegaba que la entidad pública le impidió cumplir con sus obligaciones, mientras que la entidad sostuvo que el contratista no realizó las obras pactadas. En esta sentencia, el Consejo de Estado define la declaratoria de caducidad como una facultad excepcional que posibilita la terminación anticipada y unilateral de un contrato estatal ante incumplimientos graves del contratista. Esta potestad está intrínsecamente ligada a la potestad de la entidad pública de dirigir la ejecución directa de los contratos o a través de terceros, garantizando que los recursos invertidos no se pierdan en un proyecto estancado. Por otra parte, puntualiza en que, cuando se declara la caducidad legalmente, no hay lugar a indemnización para el contratista, protegiendo así el erario de pagos a favor de quienes han fallado en sus obligaciones.

Según Mónica Sofía Safar Díaz (2010), la contratación estatal debe concebirse como un instrumento de política pública en el que las decisiones jurídicas no pueden desligarse de sus efectos prácticos y económicos, lo que exige que las actuaciones de la administración se estructuren sobre criterios de racionalidad, previsión y control del uso del poder público. En este sentido, las medidas que afectan la ejecución o continuidad del contrato (como la eventual terminación anticipada o caducidad del contrato) deben responder a una lógica previamente definida en el ordenamiento jurídico en la medida en que la regulación estatal tiene como finalidad evitar

comportamientos indeseables y garantizar que las actuaciones administrativas se orienten a la eficiencia, la transparencia y la protección del interés general.

1.3. Leasing de Occidente S.A. vs. Municipio de Mocoa.

El proceso con radicado 52001-23-31-000-2000-21279-01 (25681), versa sobre la demanda interpuesta por Leasing de Occidente S.A. contra el Municipio de Mocoa con ocasión del incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero sobre un vehículo compactador de basura donde la empresa pretendía la declaratoria de resolución del contrato y la restitución del bien debido a la mora en el pago de los cánones utilizando la cláusula exorbitante.

En relación con la figura de la terminación unilateral o anticipada, el Consejo de Estado precisó que se trata de una potestad exclusiva de la administración configurada como un poder excepcional o cláusula exorbitante que rompe la simetría contractual en función de privilegiar el interés general y la adecuada prestación de los servicios públicos. En ese sentido, estableció que el contratista no puede ser titular de dicha facultad, y que cualquier estipulación en ese sentido contraviene normas imperativas al anteponer intereses particulares sobre el interés general. De igual forma, indicó que esta potestad no es discrecional en la medida en que debe estar sujeta a la ley, requiere estar motivada mediante acto administrativo y fundada en causales legales específicas previstas en la Ley 80 de 1993. En este sentido, declaró la nulidad absoluta de las cláusulas contractuales que otorgaban a la empresa de leasing la facultad de terminar el contrato al considerar que el contratista no puede ejercer funciones propias y exclusivas del Estado.

En línea con lo anterior, desde una perspectiva doctrinal puede entenderse que las potestades unilaterales en la contratación estatal no responden a una lógica de privilegio arbitrario, sino a la necesidad estructural de garantizar la realización de los fines públicos que justifican la intervención del Estado en la relación contractual. En este sentido, la doctrina ha señalado que dichas prerrogativas configuran una posición jurídica especial de la administración, orientada a asegurar la continuidad y eficacia del servicio público, lo que implica necesariamente una ruptura de la igualdad formal propia del derecho privado. Bajo esta comprensión, la atribución de facultades como la terminación unilateral al contratista desbordaría el marco funcional del contrato estatal, al trasladar competencias vinculadas al

interés general hacia la esfera de intereses particulares, contrariando así la naturaleza misma de la función administrativa (Díaz Espinosa, 2007).

1.4. Unión Temporal Manolo Arteaga – Patricia Zambrano vs. Ecopetrol S.A.

El proceso con radicado 68001-23-31-000-2010-00262-01 (45310) se origina de la demanda presentada por la Unión Temporal Manolo Arteaga – Patricia Zambrano contra Ecopetrol S.A. con ocasión de la actuación de la entidad que, pese a regirse por normas de derecho privado, impuso multas, terminó anticipadamente el contrato de manera unilateral y lo liquidó amparándose en facultades que la parte demandante consideró propias del régimen público.

En relación con la terminación anticipada, el Consejo de Estado sostuvo que se trata de una potestad de naturaleza excepcional, propia de las cláusulas exorbitantes, que rompe la igualdad entre las partes y cuya procedencia exige una habilitación legal expresa, como la prevista en el Estatuto General de Contratación Estatal. En ese sentido, también precisó que en los contratos sometidos al derecho privado (como ocurre con Ecopetrol en virtud de la Ley 1118 de 2006) la entidad actúa en condiciones de igualdad frente al contratista, por lo que no es posible ejercer potestades unilaterales ni prerrogativas exorbitantes no autorizadas por el ordenamiento jurídico. Como consecuencia, el Consejo de Estado concluyó que el ejercicio de tales facultades en este contexto resulta manifiestamente ilegal por falta de competencia de la entidad pública en tanto la entidad no puede imponer su voluntad mediante actos unilaterales sin una habilitación normativa expresa, señalando que cualquier estipulación contractual que pretenda atribuir estas facultades en un régimen de derecho privado se encuentra afectada de nulidad absoluta por objeto ilícito al implicar el ejercicio de funciones no asignadas por la Constitución o la ley.

Según Bertha Cecilia Rosero Melo (2024), la contratación estatal constituye una manifestación de la función pública orientada al cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual el ejercicio de potestades unilaterales por parte de la administración debe encontrarse estrictamente sometido al marco de competencias y habilitaciones previstas por el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, aunque dichas facultades tienen como finalidad garantizar el interés general y la adecuada prestación de los servicios públicos, su ejercicio no puede extenderse a escenarios sometidos al derecho privado sin una autorización legal expresa, pues ello implicaría un desbordamiento de las competencias propias de la administración.

1.5. Ordener Chávez Tibaduiza vs. CAJANAL.

El proceso con radicado 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730) tiene su origen en la demanda presentada por Ordener Chávez Tibaduiza contra la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL) como consecuencia de la decisión de la entidad de dar por terminado de manera unilateral y anticipada un contrato de prestación de servicios médicos, invocando una cláusula de “conveniencia” y sin previo aviso.

En relación con la figura de la terminación anticipada, el Consejo de Estado adoptó una postura clara al señalar que resulta inadmisibles la inclusión de cláusulas que permitan a la administración poner fin al contrato de manera discrecional o “ad nutum”, pues ello desconoce la prevalencia del interés general y la continuidad del servicio público. En este sentido, precisó que la terminación unilateral constituye una potestad excepcional y estrictamente reglada y no en estipulaciones contractuales carentes de respaldo normativo. De igual forma, se hizo énfasis en que esta decisión debe materializarse a través de un acto administrativo debidamente motivado que garantice el derecho de audiencia y defensa del contratista en observancia del debido proceso. En este sentido, advirtió que la previsión de cláusulas de terminación por conveniencia refleja una deficiente planeación contractual al someter la estabilidad del vínculo a decisiones arbitrarias.

Según Diana Carolina Valencia Tello (2021), en el marco de la Constitución de 1991, la contratación estatal se encuentra sometida a una regulación orientada a definir las actuaciones y procedimientos que deben seguir los funcionarios públicos con el fin de evitar el uso indebido de los recursos y garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. En este contexto, las decisiones que afectan la relación contractual no pueden adoptarse de manera libre o discrecional, sino que deben responder a parámetros previamente establecidos por el ordenamiento jurídico, lo que implica la necesidad de que actuaciones como la terminación anticipada se encuentren debidamente fundadas como expresión del principio de legalidad y del control sobre la actividad administrativa.

Descripción del impacto jurídico positivo y negativo de la terminación anticipada de los contratos estatales en relación con el patrimonio público

El análisis jurisprudencial de la sección anterior muestra que la terminación anticipada de los contratos estatales no produce únicamente efectos entre las partes del contrato, sino que sus consecuencias pueden ser tanto positivas como negativas y se ven reflejadas en la protección o afectación de los recursos públicos.

Frente a los diferentes impactos que se pueden encontrar en los casos de terminación anticipada, primero se debe comprender que, por patrimonio público se entiende el conjunto de bienes, recursos e intereses destinados a la comunidad, integrado principalmente por los bienes públicos, es decir, los de uso común, fiscales o adjudicables que el Estado administra como una universalidad de contenido económico, orientada a su gestión, conservación y aprovechamiento en función del interés general. Su protección y manejo se rigen por el principio de moralidad pública, que exige una administración eficiente, transparente y dirigida exclusivamente al beneficio colectivo (Carrillo Ballesteros, 2006). En ese sentido, los impactos que se analizan se enmarcan en la dimensión económica y jurídica del patrimonio público en cuanto inciden directamente en la adecuada gestión de los bienes y recursos estatales y en el cumplimiento del principio de moralidad administrativa, lo que hace necesario distinguir, a partir de su análisis, entre aquellos efectos que contribuyen a su protección y aquellos que pueden derivar en su afectación.

La importancia de este análisis radica en que, en el ordenamiento jurídico colombiano, los pronunciamientos emitidos por parte de las contralorías que declaran la responsabilidad fiscal guardan una significativa correlación con la gestión de los recursos públicos materializada mediante el sistema de contratación estatal (Silva Tenorio, 2019). De igual manera, Gómez Lee (2016), en *La seguridad jurídica. El caso de la responsabilidad fiscal en Colombia* (Vol. I), señala que, de un total de 143 casos de responsabilidad fiscal analizados, el 49,6 % corresponde a asuntos contractuales, lo que evidencia la especial relevancia de la actividad contractual dentro de la gestión administrativa del Estado y el impacto que esta tiene en la protección del patrimonio público y en el cumplimiento de los fines estatales.

Según Gutiérrez Cardozo (2022), los efectos negativos de la terminación anticipada de los contratos de Asociación Público-Privada (APP) sobre el patrimonio público abarcan desde la afectación material de los bienes públicos hasta un detrimento directo del erario y una desnaturalización del interés general. Esto se refleja, por ejemplo, en la creación de elefantes blancos, es decir, obras inconclusas que no satisfacen las necesidades colectivas ni cumplen los

finances estatales, así como en la pérdida de la inversión pública en tanto los recursos ejecutados no se traducen en bienes efectivamente utilizables por la comunidad. De manera más grave, estos efectos implican un detrimento del erario, dado que el Estado debe reconocer y pagar al contratista los costos, inversiones y gastos ejecutados, incluso en escenarios de nulidad asociados a conductas ilícitas, lo que conlleva además a una desviación de recursos inicialmente destinados para fines sociales (Gutiérrez Cardozo, 2022).

Estos efectos no solo comprometen el patrimonio público en su dimensión económica, sino que también inciden negativamente en la confianza ciudadana hacia la administración en la medida en que reflejan una gestión ineficiente de los recursos públicos y una incapacidad para garantizar el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, la terminación inadecuada o tardía de los contratos puede afectar la eficiencia administrativa al generar sobrecostos, retrasos en la ejecución de obras y cargas adicionales que obstaculizan la correcta asignación y utilización de los recursos del Estado.

En esta misma línea, Gil Álzate (2020) explica que tales efectos se enmarcan en la regulación de la terminación anticipada de los contratos de concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada (APP), la cual se activa ante la configuración de una causal de nulidad absoluta o la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente del contratista. En estos eventos, pese a la imposibilidad de continuar con la ejecución contractual, la normativa obliga al Estado a reconocer conceptos como los costos de personal, estructuración e inversión del proyecto, lo que refuerza el impacto negativo sobre el patrimonio público al mantener la obligación de efectuar pagos aun cuando el contrato ha sido afectado por vicios que comprometen su validez y la consecución del interés general.

Frente a los impactos negativos que puede generar la terminación anticipada sobre el patrimonio público, resulta necesario que las herramientas jurídicas asociadas a esta figura, como las cláusulas exorbitantes y las garantías contractuales, sean estructuradas de manera clara y proporcional desde la etapa de planeación conforme a los principios que rigen la contratación estatal. En el marco del sistema de fuentes de la contratación estatal, Álvarez Patiño (2021) resalta la importancia de los instrumentos normativos y de los principios que orientan la gestión contractual, lo que permite comprender la necesidad de estructurar adecuadamente las decisiones contractuales desde su origen; en este sentido, una adecuada delimitación de las causales de

terminación, así como la existencia de garantías suficientes, permite mitigar los riesgos económicos derivados de la finalización anticipada del contrato y contribuir a la protección de los recursos públicos. Este planteamiento encuentra sustento en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente en lo dispuesto en los artículos 14 y 25 de la Ley 80 de 1993.

En el contexto de la terminación anticipada de los contratos estatales, Himma (2013) sostiene que la legitimidad de quien ejerce funciones públicas depende de su capacidad para actuar en beneficio de los ciudadanos. Aplicado al ámbito contractual, esto implica que la decisión de terminar anticipadamente un contrato encuentra su legitimidad no solo en el cumplimiento formal de la legalidad, sino también en la necesidad de evitar la continuidad de situaciones que comprometan el interés general, la adecuada gestión de los recursos públicos o el cumplimiento de los fines estatales. Desde esta perspectiva, la terminación anticipada constituye una decisión legítima cuando permite corregir fallas en la ejecución contractual, prevenir mayores afectaciones al patrimonio público y garantizar una actuación administrativa orientada al interés colectivo.

Precisamente, es en virtud de esa finalidad preventiva y correctiva que la terminación anticipada de los contratos estatales puede generar impactos positivos sobre el patrimonio público, en tanto actúa como un mecanismo que materializa los principios de legalidad, moralidad administrativa y eficiencia, siempre que su aplicación se fundamente en criterios objetivos y en el respeto del ordenamiento jurídico. En efecto, según Herrera Calderón (2002), figuras como la caducidad permiten al Estado hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria como una forma de indemnización anticipada por los perjuicios causados, lo que contribuye a mitigar el impacto económico sobre el erario; a su vez, la terminación unilateral posibilita evitar la paralización de obras o la afectación de servicios públicos, garantizando su continuidad. Así las cosas, en términos de eficiencia administrativa, la terminación anticipada permite evitar la prolongación de contratos ineficientes o inviables, facilitando la reasignación oportuna de los recursos hacia proyectos que sí respondan al interés general. De esta manera, se optimiza el uso del patrimonio público y se reduce el riesgo de incurrir en mayores costos derivados de una ejecución contractual deficiente (Conceptos C-1421 de 2025 y C-754 de 2024).

Otro impacto positivo de la terminación anticipada de los contratos estatales radica en su función como mecanismo de gestión del riesgo y de protección de las finanzas públicas. En este sentido, Expósito Vélez (2008) señala que, en el derecho moderno, no pueden existir vínculos

contractuales perpetuos, por lo que la terminación constituye una herramienta necesaria para finalizar oportunamente relaciones jurídicas que ya no responden a las finalidades del interés general. Como consecuencia, la terminación y posterior liquidación del contrato permiten a la administración tener certeza sobre los recursos efectivamente invertidos y facilitar la liberación presupuestal para la adecuada planeación de las finanzas públicas. En este sentido, esta facultad permite corregir situaciones en las que el contrato deja de cumplir su finalidad social, garantizando la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y evitando mayores afectaciones al patrimonio público. De igual forma, la liquidación del contrato permite definir con claridad las responsabilidades de las partes y los saldos pendientes, evitando incertidumbres jurídicas sobre los recursos públicos. En esta misma línea, la adecuada aplicación de estas medidas contribuye a corregir situaciones contrarias a la legalidad, prevenir prácticas que afecten la moralidad administrativa como lo son la corrupción, la desviación de poder o la falta de motivación, y a optimizar el uso de los recursos públicos mediante la interrupción de proyectos inviables o la reorientación de estos hacia fines acordes con el interés general (Transparencia por Colombia, 2007).

Desde la perspectiva de la moralidad administrativa, los efectos de la terminación anticipada no pueden entenderse únicamente desde la afectación económica del patrimonio público, sino también desde su incidencia en la correcta gestión de la administración. En ese sentido, Villamizar Schiller (2006) señala que la moralidad administrativa constituye un principio constitucional de la función pública orientado al respeto de la legalidad, las finalidades del ordenamiento jurídico y los valores que lo sustentan; en este sentido, se configura como un derecho colectivo cuya protección busca garantizar que la gestión de los recursos públicos responda al interés general y no a intereses particulares. Así las cosas, el impacto de la terminación anticipada debe analizarse de manera integral, comprendiendo no solo la protección o afectación de los recursos estatales, sino también su incidencia en principios como la transparencia, la adecuada inversión de los recursos y la legitimidad de la actuación administrativa.

Entre los efectos positivos concretos de la terminación anticipada unilateral, según la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE, 2024), es la prevención de escenarios sancionatorios que implican mayores cargas para el patrimonio público, especialmente aquellos relacionados con la imposición de multas, la ejecución de cláusulas

penales y la tasación de perjuicios, reduciendo cargas administrativas y riesgos litigiosos para la entidad. En este mismo sentido, el Concepto C-1421 de 2025 señala que la terminación anticipada actúa como un mecanismo para superar situaciones de paralización del contrato, también conocidas como cuellos de botella, en las que la ejecución se torna inviable o ineficiente y se ve comprometida la continuidad del servicio. Así, al poner fin a contratos estancados, la administración no solo evita costos asociados a sanciones, sino que también contribuye a evitar litigios prolongados, facilita una recontractación más eficiente que permita dar continuidad al objeto contractual y previene el deterioro de las obras inconclusas, garantizando su adecuada culminación. Como consecuencia, estas decisiones fortalecen la confianza ciudadana en la gestión pública, en tanto evidencian una actuación diligente y orientada a la protección del interés general, así como una administración eficiente de los recursos estatales (Gutiérrez Cardozo, 2022; Herrera Calderón, 2002; Villamizar Schiller, 2006).

Conclusiones

La presente investigación permitió determinar que la terminación anticipada de los contratos estatales en Colombia constituye una herramienta jurídica de carácter ambivalente cuya eficacia frente a la protección del erario depende estrictamente de la sujeción de la administración al bloque de legalidad y al principio de planeación. A través del método dogmático descriptivo, se logró establecer que esta figura no es una facultad discrecional, sino una potestad exorbitante y reglada que busca salvaguardar el interés general y la continuidad del servicio público.

Se obtuvo una comprensión integral del marco normativo y jurisprudencial, identificando que la protección del patrimonio público está intrínsecamente ligada al ejercicio adecuado de las potestades excepcionales. El análisis de la línea jurisprudencial del Consejo de Estado y la Corte Constitucional permitió concluir que la facultad de terminación unilateral es una prerrogativa exclusiva del Estado donde cualquier pacto que pretenda otorgar este poder a un particular es nulo por objeto ilícito, las entidades públicas que se rigen por el derecho privado no pueden ejercer estas facultades sin una habilitación legal expresa so pena de incurrir en extralimitación de funciones, y se ratificó la ilegalidad de las cláusulas ad nutum o discrecionales, por cuanto la terminación debe estar motivada en causales legales taxativas y precedida por la observancia del debido proceso.

La investigación confirma la hipótesis planteada, demostrando que la terminación anticipada genera escenarios tanto positivos como negativos para el patrimonio público. El impacto es positivo cuando actúa como mecanismo preventivo para evitar cuellos de botella, permite la reasignación eficiente de recursos desde proyectos inviables y facilita la ejecución de cláusulas penales pecuniarias como indemnización anticipada. Mientras que, el impacto es negativo cuando la decisión deviene de una deficiente planeación, resultando en la creación de elefantes blancos, pérdida de inversión y la obligación del Estado de reconocer costos ejecutados incluso en escenarios de nulidad absoluta, conforme a la Ley 1882 de 2018.

Para mitigar los riesgos derivados de la terminación anticipada, se plantean las siguientes recomendaciones: las entidades deben estructurar de manera clara y proporcional las causales de terminación y las garantías contractuales desde la etapa precontractual para evitar litigios prolongados; siguiendo el precedente de la Sentencia C-168 de 2024, la administración debe priorizar mesas de diálogo y renegociación antes de acudir a la terminación unilateral, buscando el

equilibrio económico y la optimización de los recursos públicos; y es imperativo que las decisiones de terminación se fundamenten en un análisis técnico-jurídico riguroso que evalúe no solo la causal legal, sino el impacto fiscal a largo plazo de la decisión.

A pesar del alcance logrado, la investigación enfrentó limitaciones en cuanto a la dispersión de datos estadísticos sobre el impacto económico real de las liquidaciones derivadas de terminaciones unilaterales en comparación con las de mutuo acuerdo. Por lo anterior, se propone evaluar cómo las herramientas tecnológicas pueden predecir riesgos de terminación anticipada, analizar la correlación entre las decisiones de terminación unilateral sin planeación y los fallos de responsabilidad fiscal emitidos por las contralorías, y estudiar las implicaciones de estas potestades administrativas frente a la protección de inversiones extranjeras y los tratados internacionales suscritos por Colombia. En este sentido, la terminación anticipada se erige como una garantía de la moralidad administrativa solo cuando es ejercida con transparencia y sujeción a los fines del Estado, evitando que la potestad excepcional se convierta en una fuente de detrimento patrimonial.

Referencias

- Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. (2024, 4 de diciembre). Concepto C-754 de 2024. <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos>
- Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. (2025, 12 de noviembre). Concepto C-1421 del 2025. <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/>
- Álvarez Patiño, L. A. (2021). La potestad normativa de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el sistema de fuentes de derecho en la contratación estatal. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(132), 50–79. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n132.a03>
- Bahamón Jara, M. L. (2018). Elementos y presupuestos de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/3726a8d4-f9c8-497a-b45e-6a9873c3eb71/content>
- Benavides Russi, J. L. (2019). Cláusulas excepcionales, potestades públicas y poderes unilaterales de la Administración contratante: prerrogativas, derechos y cargas. En Montaña-Plata, E. A. (Ed.), *Grupo de Investigación en Derecho Administrativo* (pp. 169-227). Editorial Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.2729>
- Betancur Hincapié, G. L., Londoño-Muñoz, C., & Múnera-Rendón, M. N. (2017). Las cláusulas excepcionales en la contratación estatal. *Nuevo Derecho*, 13(21), 111–145. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.iue.edu.co/server/api/core/bitstreams/ca84fed6-ce33-4fa3-844c-5ef5437e5d4e/content>
- Cardona Londoño, J. C., Lopera-Graciano, K. I., & Ochoa-Duarte, C. M. (2024). Aproximación conceptual a la contratación estatal en Colombia. *Sociedad & Tecnología*, 7(1), 83–99. <https://doi.org/10.51247/st.v7i1.407>

Carrillo Ballesteros, J. M. (2006). Del patrimonio público: Una aproximación al concepto y a su contenido. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 9(17), 23–34.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87601702>

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [CPACA]. Ley 1437 de 2011. Enero 18 de 2011 (Colombia).

Consejo de Estado de Colombia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Proceso 15324 de 1996 (M.P. Mauricio Fajardo Gómez; Agosto 29 de 2007).

Consejo de Estado de Colombia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Proceso 21129 de 1999 (M.P. Danilo Rojas Betancourth; Agosto 25 de 2011).

Consejo de Estado de Colombia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Proceso 19730 de 2000 (M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; Febrero 15 de 2012).

Consejo de Estado de Colombia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Proceso 25681 de 2000 (M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; Septiembre 09 de 2013).

Consejo de Estado de Colombia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Proceso 45310 de 2010 (M.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero; Febrero 20 de 2014).

Constitución Política de Colombia [Const.]. Julio 07 de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-037 de 2021 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger; Febrero 24 de 2021).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-045 de 2017 (M.P. María Victoria Calle Correa; Febrero 01 de 2016).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-168 de 2024 (M.P. Diana Fajardo Rivera; Mayo 09 de 2024).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-454 de 1994 (M.P. Fabio Morón Díaz; Octubre 20 de 1994).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-672 de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis; Junio 28 de 2001).

Dávila Vinuesa, L. G. (2016). Régimen jurídico de la contratación estatal (3.^a ed.). Bogotá: Editorial Legis.

Decreto 1082 de 2015 [Departamento Nacional de Planeación de Colombia]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Mayo 26 de 2015.

Díaz Espinosa, L. M. (2008). Panorama de la contratación estatal en Colombia [Trabajo de grado, Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional Universidad de los Andes. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/3bcd1832-76ce-4cc4-a1a0-da6d00ac784a/content>

Expósito Vélez, J. C. (2008). *La liquidación bilateral de los contratos estatales: un mecanismo alternativo de solución de conflictos*. Revista de Derecho Privado, (15), 185-214. Recuperado de <https://share.google/8g9RG2HMI2GcJM1Jc>

Fernández Arbeláez, I. M. (2015). Manual de Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo (Tomo I, Vol. 2). Armenia: Editorial Universitaria, Universidad La Gran Colombia.

Gil Alzate, W. (2020). Asociaciones Público-Privadas. Pluriverso, 13(13), 29–41. Recuperado de: <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/Pluriverso/article/view/1356/1610>

Gómez Lee, Iván Darío. La seguridad jurídica: el caso de la responsabilidad fiscal en Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016.

Gutiérrez Cardozo, A. L. (2022). La cláusula de terminación anticipada en el contrato de concesión de infraestructura de transporte de Asociación Público Privada —APP— en el marco del Artículo 20 de la Ley 1882 de 2018: violación al principio de interés público y buena fe. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11634/45660>

Hart, H. L. A. (1983). Ensayos en jurisprudencia y filosofía. Editorial Universidad de Oxford. Recuperado de: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198253884.001.0001>

Herrera Calderón, J. (2002). Contratos estatales en Colombia. Gestipolis.

<https://www.gestipolis.com/contratos-estatales-en-colombia/>

Himma, K. E. (2014). Positivismo jurídico incluyente. *Problema: Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, (8), pp. 353-430. Recuperado

de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872014000100010

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. Julio 16 de 2007. Diario Oficial No. 46.691.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Julio 12 de 2011. Diario Oficial No. 48.128.

Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones. Enero 15 de 2018. Diario Oficial No. 50.489.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Octubre 28 de 1993. Diario Oficial No. 41.094.

Moreno Rincón, A. J. (2014). Los constantes cambios en la regulación de la contratación estatal en Colombia y su problemática jurídica. [Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de: <https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/515e4ffb-0dfc-487b-8920-600b9ce9b099/content>

Ospina Mena, J. M. (2021). Régimen de la contratación estatal.

Medellín: Dike. <https://www.editorialdike.com/index.php/catalogo/administrativo/r%C3%A9gimen-de-la-contrataci%C3%B3n-estatal-1-detail>

-
- Pemberthy López, P.L. (2015). La liquidación de los contratos estatales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana*, 45(123), pp. 401-434. Recuperado de: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v45n123.a04>
- Restrepo Montoya, C. A. (2020). De la contratación estatal en Colombia. *Revista Pluriverso*. (13), 79-95. Recuperado de: <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/Pluriverso/article/view/1360/1614>
- Rosero Melo, B. C. (2024). Contratación estatal: Manual teórico-práctico (5.ª ed.). Ediciones de la U. Recuperado de: https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9789587926606_A49135420/preview-9789587926606_A49135420.pdf
- Safar Díaz, M. S. (2010). Análisis económico de la contratación estatal [Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia]. Biblioteca Digital Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/06329b64-268c-42e8-916d-010777193dab>
- Santofimio Gamboa, J. O. (2017). Compendio de derecho administrativo. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Secretaría Jurídica Distrital. (2019). Concepto 2201914645 de 2019. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=90958>
- Silva Tenorio, J. F. (2019). Contratación estatal: Del principio de planeación en el sistema de compras públicas en Colombia. Una visión multidisciplinaria. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/169ae4f6-a267-43c9-a27e-42147c833800/content>
- Transparencia por Colombia. (2007). Contratación estatal: Transparencia y eficiencia. *Economía Colombiana*, 320, 42-54. *Revista de la Contraloría General de la República*. Recuperado de: https://ricg.org/wp-content/uploads/legacy_content/biblioteca/archivos/Publicaciones/es/103/Articulo%20Economia%20Colombiana%20PDF.pdf

- Valencia Tello, D. C. (2021). La Constitución de 1991 y la contratación estatal. Revista de Estudios de Derecho de la Universidad de Antioquia. Recuperado de: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/346802/20805932>
- Vásquez Cardozo, R. (2002). Derecho y moral en Hart. Revista Alegatos del Instituto Tecnológico Autónomo de México, 7(52), 45-60. Recuperado de: <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/610>
- Villamizar Schiller, E. A. (2006). El derecho colectivo: “moralidad administrativa” en la contratación estatal. Fortalecimiento de los principios del derecho administrativo. Estudios Socio-Jurídicos, 8(2), 173–205. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v8n2/v8n2a08.pdf>